



Rad. 170014003009-2020-00481

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, que promueven la señora **Luz Piedad Duque Villegas** frente al señor **Jorge Eduardo Quintero Pino**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En consideración a la pretensión que se denomina como “PRIMERA”, deberá adecuar la demanda, integrando en litisconsorcio necesario con los deudores solidarios, señores Johana Jaramillo Orrego y Gloria Inés Orrego Arias, ello para los efectos legales y procesales a que haya lugar, pues incluso en apartes del contrato se les da la calidad de arrendatarios. En tal virtud, deberá conferirse un poder con el lleno de todos los requisitos establecidos en el artículo 75 del CGP.
2. Deberá dividir los hechos 7 y 8 por cuanto los mismos contienen varios supuestos facticos. (art. 82, núm. 5 CGP).
3. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), indicar el canal digital (dirección electrónica) donde debe ser notificado el testigo que se cita en el acápite de pruebas.
4. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas demandadas, esto, por no existir solicitud de medida cautelar.

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 131 de noviembre 04 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c29224ccf721cc700198eca9ee14e8e6ca5f8c577e2fb7fc71d308c90e95a0c**

Documento generado en 03/11/2020 08:40:36 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>